



CONSEJO ANDALUCISTA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO DE ORGANIZACION TERRITORIAL DEL PARTIDO

TITULO I. DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza de las Agrupaciones

- 1.1 Las Agrupaciones Andalucistas, una vez constituidas y con sus órganos de gobierno elegidos, están integradas por todos sus Militantes.
- 1.2 La Agrupación Andalucista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento, de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan (E 14.2). En todo caso, la citada autonomía de funcionamiento se entenderá referida al ámbito interno.

Artículo 2. Integración social de las Agrupaciones

Las Agrupaciones Andalucistas promoverán y fomentarán en el seno de la sociedad andaluza, a través de un trabajo político de acercamiento e incorporación de militantes, colaboradores y simpatizantes, la creación de un estado de opinión general favorable al bien común del pueblo andaluz y a los planteamientos que defiende el Partido Andalucista. Asimismo, impulsarán y difundirán el trabajo realizado tanto por la organización institucional como por la organización sectorial del Partido.



CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

Artículo 3. Constitución de la Agrupaciones

- 3.1.** Las Agrupaciones Andalucistas serán constituidas por el Comité de la Provincia correspondiente, a propuesta del Comité de la Comarca, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, siempre que tenga un número mínimo de cinco militantes y su correspondiente Organo de Gobierno
- 3.2.** En aquellos Municipios en que la militancia sea superior a 500 Militantes, tengan población superior a 100.000 habitantes o tengan una configuración geográfica dispersa, el Comité de la Provincia correspondiente, a propuesta del Comité de Municipio correspondiente y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, puede constituir Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, que se denominan Agrupaciones de Distrito, en unos casos, y Agrupaciones de Entidad Local Menor, en otros (E 51.1).
- 3.3.** Una vez constituida una Agrupación, el Comité respectivo ha de remitir al Comité de la Provincia y a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización) la documentación siguiente:
- A. Relación de Militantes.
 - B. Dirección de la Sede o de la Primera Secretaría.
 - C. Acta de la Asamblea constituyente de la Agrupación, que recogerá, al menos, los siguientes puntos:
 - 1. Cumplimiento de los requisitos de constitución de la Asamblea.
 - 2. Orden del Día.
 - 3. Composición de la Mesa.
 - 4. Relación de asistentes.
 - 5. Composición del Comité.
- 3.4** Los Órganos de Gobierno territoriales se renovarán tras la celebración del Congreso Andalucista.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

Artículo 4. Disolución de las Agrupaciones

- 4.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la disolución de una Agrupación o de sus órganos de gobierno, viniendo obligada a presentar información razonada al Consejo Andalucista de Gobierno.
- 4.2 La Agrupación quedará disuelta cuando, el número de Militantes sea inferior a cinco, o no se pueda constituir Comité con los Militantes existentes.
- 4.3 Si una Agrupación Andalucista de Municipio llegase a tener menos de cinco Militantes, podrá mantener su existencia por un periodo máximo de tres meses, previa autorización del Comité de la Provincia y de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 4.4 En caso de disolución de una Agrupación de Municipio, el Comité de Comarca o, en su defecto, el Comité de la Provincia correspondiente, se hará cargo de la documentación y de los bienes, comunicando a los Militantes la Agrupación a la que pasan a pertenecer e informando a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), para que conste en el Censo Nacional de Militantes.
- 4.5 Una Agrupación de Distrito o de Entidad Local Menor quedará disuelta cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, según establecen los Estatutos y los Reglamentos del Partido.
- 4.6 La Comisión Ejecutiva Nacional podrá intervenir la actividad normal de una Agrupación en los supuestos siguientes:
 - A. Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de algún Comité o Asamblea y cuando se adopten acuerdos que vulneren expresamente los Estatutos.



COMITÉ ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- B. Cuando se estime necesario por la naturaleza de las faltas cometidas y por el número de Militantes que estén incurso.
- 4.7 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir la actividad normal de una Agrupación, de la siguiente forma:
- A. Suspensión de las funciones de los Organos de Gobierno de la Agrupación.
 - B. Suspensión de la actividad orgánica de la Agrupación.
 - C. Disolución de la Agrupación.
- 4.8 La Comisión Ejecutiva Nacional resolverá siempre después de oír a los Comités afectados y de realizar las consultas que estime necesarias.
- 4.9 La suspensión de funciones de un Organo de Gobierno del Partido Andalucista supondrá la designación de una Comisión Gestora.

Artículo 5. Organización comarcal

- 5.1. La estructura comarcal se establece reglamentariamente, por el Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional (E 15.1).
- 5.2. Los Comités Andalucistas de Provincia deben constituir Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca, previa consulta a las Asambleas Andalucistas de Municipio que se vayan a integrar en la Comarca (E 15.2).
- 5.3. Deben constituirse Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca solamente cuando haya Agrupaciones Andalucistas, al menos, en la mitad de los Municipios que integren la Comarca (E 15.3).



CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

El Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, resolverá los supuestos excepcionales que se planteen por la aplicación de este precepto.

- 5.4 Los Organos de Gobierno de una Comarca quedarán disueltos cuando desaparezcan las circunstancias exigidas para su constitución o se den circunstancias excepcionales que, a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, previa consulta al Comité de Provincia, motiven declarar su disolución, debiendo presentar información razonada al Consejo Andalucista de Gobierno. En estos casos, el Comité de la Provincia correspondiente se hará cargo de la documentación y de los bienes de la organización comarcal.

TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO TERRITORIALES

Artículo 6. Definición de los Organos de Gobierno territoriales

- 6.1 Los Órganos de Gobierno Territoriales de Partido son las Asambleas Andalucistas y los Comités Andalucistas de Municipio (Distrito o Entidad Local Menor), Comarca y Provincia.
- 6.2 En los supuestos previstos por los Estatutos, la Asamblea estará integrada por Delegados elegidos por los Militantes (E 14.3).
- 6.3 La Asamblea conduce las líneas de acción política y sectorial, de acuerdo con las resoluciones del Congreso y de los Órganos de Gobierno del Partido. Sus competencias y su funcionamiento vienen regulado por los Estatutos y por el Reglamento de Asambleas.
- 6.4 El Comité Andalucista de cada Municipio es la unidad básica de la dirección del Partido, opera como órgano ejecutivo de la Agrupación correspondiente y se somete a la Asamblea que le elige, por el periodo que se establezca (E 50.1).



PARTIDO ANDALUCISTA

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- 6.5 En aquellos Municipios en que la militancia sea superior a 500 Militantes, tengan población superior a 100.000 habitantes o tengan una configuración geográfica dispersa, el Comité de la Provincia correspondiente, a propuesta del Comité del Municipio correspondiente y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, puede constituir Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, que se denominan Agrupaciones de Distrito, en unos casos, y Agrupaciones de Entidad Local Menor, en otros (E 51.1).
- 6.6 Los Comités de ámbito inferior al Municipio son responsables del cumplimiento de las obligaciones de los Militantes, así como de su participación en las tareas del Partido, actuando políticamente bajo la coordinación del Comité Andalucista del Municipio correspondiente (E 51.2).
- 6.7 El Comité Andalucista se reúne, al menos, una vez cada mes natural, ejecuta las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los Órganos de Gobierno de nivel superior.
- 6.8 Las competencias de los Comités Andalucistas, en su propio ámbito, son las siguientes:
- A. La dirección, organización, administración y representación del Partido.
 - B. La ejecución de los acuerdos del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus respectivas Asambleas.
 - C. La implantación del Partido en los diversos sectores de la sociedad.
 - D. La participación en la confección de las listas electorales y en la designación de los representantes del Partido en las instituciones.
 - E. La dirección política y la coordinación de los representantes del Partido en las instituciones de su ámbito territorial.



CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- F. La constitución de Agrupaciones en Distritos y entidades Locales Menores.

(E 47)

Artículo 7. Composición de los Organos de Gobierno territoriales

7.1 Los Comités Andalucistas están constituidos por:

- Primera Secretaría
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Comunicación
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Política Municipal
- Secretaría de Formación
- Otros miembros, hasta un total máximo de treinta y tres.
- Así mismo, forma parte de los Comités Andalucistas la Secretaría de Política para la Juventud, cuyo titular debe ser elegido por el propio Comité, a propuesta de Juventudes Andalucistas (E 46.1).

7.2 El titular de la Secretaría de Política para la Juventud debe ser elegido por el órgano de gobierno del ámbito territorial correspondiente de Juventudes Andalucistas.

7.3 Las Primeras Secretarías de cualquier Organos de Gobierno territorial pertenecen al órgano ejecutivo de inmediato rango superior (E 46.2).

7.4 Cuando existan otras Secretarías además de las citadas, deberán respetar los criterios utilizados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

7.5 La responsabilidad política general del Comité es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades concretas en que pudiese incurrir cualquiera de sus miembros.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE MUJERES

7.6 Los miembros de un Comité están obligados a asistir a las reuniones del mismo. Aquellos miembros que no hayan asistido injustificadamente, al menos a la mitad de las sesiones celebradas en un año natural, cesarán automáticamente. Igualmente, cesarán los miembros de un Comité cuando hayan faltado injustificadamente a tres sesiones seguidas.

También se considera causa de cese la pérdida de confianza de un miembro por parte del Comité al que pertenece, pero estos casos deberán ser sometidos a la decisión de la Asamblea que les haya elegido.

7.7 Cuando se produzcan simultáneamente vacantes en número superior a la mitad de los componentes del Organismo de Gobierno ejecutivo en cuestión o cuando se produzca la vacante de la Primera Secretaria, el Organismo de Gobierno ejecutivo superior, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, nombrará una Comisión Gestora y habrá de convocar Asamblea para elegir un nuevo Comité en un plazo inferior a seis meses, prorrogable por tres meses por decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 8. Competencias de los Miembros de los Comités Andalucistas.

8.1 Primera Secretaria

8.1.1 La Primera Secretaria es la máxima responsable de las actuaciones políticas y administrativas.

8.1.2 La Primera Secretaria dirige y coordina la política y la estrategia, en su propio ámbito.

8.1.3 La Primera Secretaria ostenta, en su ámbito, la representación máxima del Partido y es su portavoz.

8.1.4 La Primera Secretaria preside las reuniones del Comité.

8.1.5 La Primera Secretaria coordina los trabajos del Comité y convoca sus reuniones, con el correspondiente orden del día.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

INICIATIVA ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- 8.1.6 La Primera Secretaría fomenta y coordina las actividades dirigidas a desarrollar y consolidar la acción política del Partido.
- 8.1.7 La Primera Secretaría define, coordina y controla el Plan de Actuación.
- 8.1.8 La Primera Secretaría es responsable de los informes de gestión.

8.2 Segunda y Tercera Secretarías

Las Primeras Secretarías pueden proponer a la Asamblea correspondiente la elección de la Segunda y Tercera Secretarías, para que les asistan y sustituyan, por este orden, en las funciones de dirección del Comité.

8.3 Secretaría de Organización

- 8.3.1 La Secretaría de Organización es la responsable del funcionamiento orgánico del Partido, mantiene la relación con los Militantes, vela por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los Organos de Gobierno y se coordina con sus homólogos de ámbito superior.
- 8.3.2 La Secretaría de Organización realiza el seguimiento de la afiliación y es responsable del censo de su ámbito territorial, para lo que se coordina con la Secretaría Nacional correspondiente.
- 8.3.3 La Secretaría de Organización fomenta y coordina las actividades dirigidas a desarrollar y consolidar la posición del Partido en la Sociedad.
- 8.3.4 La Secretaría de Organización es responsable de la elaboración del Programa Anual de Trabajo, dentro del ámbito de sus competencias, estableciendo los objetivos en función de los recursos y de las necesidades.
- 8.3.5 La Secretaría de Organización sustituye a la Primera Secretaría, si no hubiese Segunda Secretaría.



CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

8.4 Secretaría de Comunicación

- 8.4.1 La Secretaría de Comunicación es la responsable de las tareas de comunicación e imagen del Partido y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 8.4.2 La Secretaría de Comunicación es responsable de la clasificación, seguimiento y archivo de las noticias de relevancia social, económica y política.
- 8.4.3 La Secretaría de Comunicación coordina y controla la imagen del Partido en todo tipo de actos públicos.
- 8.4.4 La Secretaría de Comunicación asegura la presencia y la coordinación del Partido en relación con los medios de comunicación.
- 8.4.5 La Secretaría de Comunicación es responsable de la elaboración del Programa Anual de Trabajo dentro del ámbito de sus competencias, estableciendo los objetivos, en función de los recursos y de las necesidades.
- 8.4.6 La Secretaría de Comunicación ejerce la portavocía ante los medios de comunicación, sin perjuicio de la representación máxima que corresponde a la Primera Secretaría.
- 8.4.7 La Secretaría de Comunicación es responsable de la dirección de las publicaciones del Partido y asegura la coherencia de los contenidos.
- 8.4.8 La Secretaría de Comunicación es responsable de la información puntual a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Comunicación), sobre todas las publicaciones del Partido de su ámbito territorial.
- 8.4.9 La Secretaría de Comunicación informa personalmente a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Comunicación) sobre los medios de comunicación de su ámbito territorial.

8.5. Secretaría de Administración y Finanzas

- 8.5.1 La Secretaría de Administración y Finanzas es la responsable de la gestión económica del Partido, supervisa la política



PARTIDO ANDALUCISTA

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- presupuestaria y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 8.5.2 La Secretaría de Administración y Finanzas es responsable de la contabilidad del Partido, de conformidad con la normativa específica de la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Administración y Finanzas), el Reglamento de Régimen Económico y las Resoluciones de los Organos de Gobierno.
- 8.5.3 La Secretaría de Administración y Finanzas elabora y fiscaliza el presupuesto anual, debidamente pormenorizado.
- 8.5.4 La Secretaría de Administración y Finanzas es responsable del seguimiento bancario y del cobro de las cuotas de los Militantes, informando de ello periódicamente al Comité.
- 8.5.5 La Secretaria de Administración y Finanzas es responsable de la elaboración del Programa Anual de Trabajo dentro del ámbito de sus competencias, estableciendo los objetivos en función de los recursos y de las necesidades.
- 8.5.6 La Secretaría de Administración y Finanzas autoriza los gastos y ordena pagos y cobros, de acuerdo con los presupuestos aprobados.
- 8.5.7 La Secretaría de Administración y Finanzas es responsable de la custodia de documentos y justificantes, para su presentación ante los Organos de Gobierno superiores, a tenor de la normativa interna y de la legalidad vigente.

8.6 Secretaría de Formación

- 8.6.1 La Secretaría de Formación es responsable de la formación de los Militantes y del desarrollo ideológico del Partido, y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 8.6.2 La Secretaría de Formación supervisa la elaboración de los documentos de contenido político.
- 8.6.3 La Secretaría de Formación conduce y articula la aplicación del Plan de Formación y promueve actividades de formación política de base que contribuyan a la creación de una “cultura andalucista”.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

8.7 Secretaría de Política Municipal

- 8.7.1 La Secretaría de Política Municipal es la responsable de la actividad política municipal y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 8.7.2 La Secretaría de Política Municipal es responsable del impulso y de la coordinación de las diversas iniciativas de los Grupos Andalucistas municipales, en su propio ámbito.
- 8.7.3 La Secretaría de Política Municipal asegura el seguimiento de la actuación política de los Grupos Andalucistas municipales, en su propio ámbito.
- 8.7.4 La Secretaría de Política Municipal se responsabiliza de la elaboración de un Programa Anual de Trabajo dentro del ámbito de sus competencias, estableciendo los objetivos, en función de los recursos disponibles y las necesidades detectadas.

8.8 Secretaría de Política para la Juventud

La Secretaría de Política para la Juventud es la responsable de la política del Partido en materia de juventud y coordina las relaciones entre el Comité correspondiente y el Organismo del Gobierno homólogo de Juventudes Andalucistas.

8.9 Vocales

Los Vocales de un Comité Andalucista pueden tener las responsabilidades ejecutivas que su Comité les encomiende, en cuyo caso se responsabilizarán de la elaboración del Programa Anual de Trabajo, determinando objetivos en función de los recursos y de las necesidades.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

Artículo 9. Plan Anual de Trabajo

Los Comités Andalucistas elaborarán un Programa Anual de Trabajo, que ha de promover el trabajo orgánico de integración en la sociedad, la implantación del Partido y la formación de los Militantes, y del que habrán de rendir cuentas ante las correspondientes Asambleas.

Artículo 10. Comisión Delegada

A propuesta de la Primera Secretaría cada Comité Andalucista puede elegir una Comisión Delegada facultada para ejercer las competencias que le delegue el propio Comité, de la que habrán de formar parte, al menos, las Secretarías de Organización y de Administración y Finanzas, y que estará presidida por la Primera Secretaría. No serán delegables las competencias asignadas, expresamente, a un Organismo de Gobierno por los Estatutos o los Reglamentos.

Artículo 11. Comisión Gestora

- 11.1 Para los casos en que, por los motivos que fuera, no existiera el correspondiente Organismo de Gobierno ejecutivo, el Comité de ámbito superior nombrará, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, una Comisión Gestora que se hará cargo de la dirección del Partido hasta que la Asamblea elija al Comité.
- 11.2 La máxima representación de la Comisión Gestora la ostentará la persona designada para ocupar su Presidencia, a quien le será aplicable todo lo referido a la Primera Secretaría del Comité que está sustituyendo.
- 11.3 La Comisión Gestora estará sujeta a la normativa aplicable al Comité Andalucista que está sustituyendo.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

TITULO III. DE LA COORDINACIÓN INTERNA

Artículo 12. Coordinación provincial

- 12.1 La Primera Secretaría Andaluista de la Provincia convocará, al menos una vez al año, una reunión de coordinación, a la que asistirán los miembros del Comité de la Provincia, las Primeras Secretarías de Comarca y de Municipio, así como de Distrito y Entidad Local Menor, si las hubiere; los Alcaldes, los Portavoces de Grupos Andaluistas municipales y los Diputados Provinciales.
- 12.2 El objetivo de estas reuniones de coordinación provincial es deliberar sobre la situación interna del partido y sobre su proyección a la sociedad, pero en ningún caso le corresponde la adopción de acuerdos, lo que sólo corresponde a los Organos de Gobierno.
- 12.3 Las actas de las reuniones de coordinación provincial se pondrán a disposición de los Organos de Gobierno afectados.

Artículo 13. Coordinación nacional

- 13.1 El Secretario General convocará, al menos una vez al año, una reunión de coordinación nacional, a la que asistirán las Primeras Secretarías de Provincia y de Comarca, además de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional que el Secretario General estime conveniente.
- 13.2 El objetivo de estas reuniones de coordinación nacional es deliberar sobre la situación interna del Partido y sobre su proyección a la sociedad.
- 13.3 El Secretario General informará a la Comisión Ejecutiva Nacional del desarrollo de estas reuniones de coordinación nacional.



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

TÍTULO IV. DE LAS ALTAS Y LAS BAJAS DE MILITANTES

Artículo 14. Admisión de Militantes

- 14.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación del Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Sede correspondiente, por si hubiera alguna objeción (E 9.1).
- 14.2 Si hubiera objeciones, deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas al Comité Andalucista del Municipio correspondiente que debe oír al solicitante, para posteriormente resolver al respecto. Contra la resolución del Comité cabe recurso ante la Comisión de Garantías.
En caso de no existir ninguna objeción, el alta se produce automáticamente, informándose de ella en la siguiente Asamblea ordinaria que se celebre (E 9.2).
- 14.3 La admisión de los Militantes tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su pertenencia al Partido, que debe tener lugar en el plazo de un mes a partir del alta (E 9.3).
- 14.4 La Primera Secretaría o miembro del Comité en quien delegue, procederá a cumplimentar la ficha de inscripción como Militante y el impreso de domiciliación bancaria de la cuota, todo ello en presencia del interesado.
- 14.5 La Primera Secretaría firmará la ficha del nuevo Militante y la remitirá, en el plazo máximo de 15 días, junto con el impreso de domiciliación bancaria de la cuota, al Comité de la Provincia y a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), a los efectos de inscripción en el Censo Nacional de Militantes.



PARTIDO ANDALUCISTA

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- 14.6 Los Militantes con derecho a reducción exención de cuotas, (estudiantes, parados, menores de edad, etc.), deben acreditar su situación anualmente, salvo que se trate de jubilados que deben acreditar su situación una sola vez.
- 14.7 Los nuevos Militantes tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité de Municipio correspondiente (E 9.4).
- 14.8 Las readmisiones se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, previo informe del Comité del Municipio correspondiente (E 9.5).
- 14.9 La admisión de colectivos se resuelve por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo visto bueno del Consejo Andalucista de Gobierno (E 9.6).
- 14.10 Cuando se trate de Agrupaciones de Distrito o de Entidad Local Menor, será aplicable a su Comité lo establecido en los apartados anteriores para el Comité de Municipio.

Artículo 15. Baja de Militantes.

15.1 Baja voluntaria

- 15.1.1 Los Militantes que de manera voluntaria deseen causar baja en el Partido Andalucista, deberán manifestar su decisión por escrito firmado y remitido al Comité correspondiente, a la vez que deben entregar el carnet del Partido.
- 15.1.2 Recibida la carta y el carnet, el Comité correspondiente lo remitirá a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), en el plazo máximo de 15 días, a los efectos de la inscripción en el Censo Nacional de Militantes, lo que se comunicará de forma inmediata al Comité y éste a la Asamblea, además de al interesado.



PARTIDO ANDALUCISTA

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

- 15.1.3 Se entenderá que existe baja voluntaria en los casos en que se conozca la pertenencia o vinculación de un determinado Militante a otro partido, grupo o coalición política.
- 15.1.4 En todo caso la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), confirmará las bajas, mediante escrito dirigido al Militante.

15.2. Baja por fallecimiento.

En el caso de que la baja se produjera por fallecimiento, el Comité correspondiente (Secretario de Organización) la comunicará a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización) a los efectos de inscripción en el Censo Nacional de Militantes, con la máxima urgencia.

15.3. Baja por incompatibilidad.

Cuando la baja sea motivada por imperativo legal, el Militante afectado causará alta automáticamente cuando desaparezca la causa que produjo la baja, manteniendo su antigüedad originaria.

15.4. Baja por impago de la Cuota.

En todo lo referente a las bajas por impago de la Cuota, se estará a lo establecido en la Resolución del Consejo Andalucista de Gobierno sobre Régimen Económico.

15.5 Baja por separación del Partido

Cuando los Militantes que fueran sancionados con la separación del Partido soliciten la readmisión al Comité correspondiente, éste elaborará un informe favorable o desfavorable que será dirigido a los Órganos de Gobierno ejecutivos superiores, los cuales igualmente elaborarán los correspondientes informes que serán remitidos a la



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), para su definitiva resolución, en el plazo de un mes.

15.6. Efectividad de la Baja

Las bajas serán efectivas cuando el Comité correspondiente las confirme definitivamente, una vez remitidas éstas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Si transcurrido un mes de la notificación de baja por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional no hay respuesta del Comité correspondiente, la baja será efectiva.

Artículo 16. Traslado de Militantes

16.1 Los Militantes podrán solicitar el traslado de militancia dirigiendo escrito razonado, con sus datos personales, al Comité de la Agrupación en que se solicita el alta, enviando copia al Comité de la Agrupación en que se da de baja.

16.2 El Comité de la Agrupación en que se solicita el alta, en el plazo máximo de 15 días, deberá comunicar el traslado a los Comités de la Comarca y de la Provincia correspondientes, además de a la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), a los efectos de inscripción en el Censo Nacional de Militantes.

Artículo 17. Censo Nacional de Militantes

17.1 El Censo Nacional de Militantes está integrado por todos los Militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos. El Censo Nacional de Militantes es el único documento válido para el cómputo de Militantes, a todos los efectos.

17.2 La responsabilidad del Censo Nacional de Militantes es de la Comisión Ejecutiva Nacional (Secretaría Nacional de Organización), que todos los meses remite las altas, las bajas y los traslados a los



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

CONSEJO ANDALUCISTA DE GOBIERNO

Comités de Provincia para que éstos a su vez lo envíen a los Organos de Gobierno ejecutivos de ámbito inferior.

* * *